



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley de Inteligencia Nacional n° 25.520 establece en su artículo 4°: "Ningún organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales ni de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley.
2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.
3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial".

La Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar que depende del Ministerio de Defensa de la Nación, de acuerdo con la ley citada tiene como función la producción de inteligencia táctica necesaria para el planeamiento y conducción de operaciones militares.

Está muy claro que las acciones de espionaje llevadas a cabo sobre funcionarios o personas a través de la infiltración en organismos públicos, viola claramente el artículo 4° de la ley de inteligencia nacional, siendo que, además, por imperio de la ley citada, el personal militar sólo puede realizar tareas de inteligencia estratégica militar pero en ningún caso inteligencia interna que es



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

competencia de la SIDE (Secretaría de Inteligencia del Estado)
cuando la misma corresponda.

El desarrollo de actividades como las denunciadas, nos retrotrae a los peores años que vivió la República Argentina en materia de respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.

Por ello:

Coautoría: Bautista Mendioroz, Daniel Sartor y José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el municipio y el juzgado federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la flagrante violación al artículo 4° incisos 2 y 3 de la ley n° 25.520 que dichas actividades suponen.

Artículo 2°.- De forma.